

1912

EXPEDIENTE NUM 172. MES DE ABRIL.

Sección PRIMERA.

Secretaria GOBERNACION.

## EXTRACTO

HIPODROMOS EN EL DISTRITO NORTE DE LA BAJA CALIFORNIA, CUYO ESTA

BLEVIMIENTO SOLICITA EFECTUAR EL SENOR ERNESTO FERNANDEZ Y ARTEAGA 8

memorial:



Se ha elevado á esta Secretaría el siguiente -

" Ernesto Fernández y Arteaga en el expediente relativo á la concesión para establecer uno ó más hipódromos en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, ante Ud. atentamente expongo: - Que conviniendo á mis intereses hacer algunas modificaciones al proyecto de contrato que con fecha 23 de diciembre de 1911 presenté á esa Secretaría, presento ahora el proyecto de contrato con las citadas modificaciones, en los términos de las cláusulas siguientes: - Contrato celebrado entre el C. Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en representación del C. Presidente de la República y el señor Ernesto Fernández y Arteaga, para la construcción y explotación de uno ó más hipódromos, un balneario y un casino en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California. - Art. 1º. - Se concede al C. Ernesto Fernández y Arteaga, por el término de veinte años contsados desde la fecha de la aprobación del presente contrato por el C. -Presidente de la República, el derecho de construir y explotar uno ó más hipódromos en donde se verifiquen periódicamente carreras de caballos mediante apuestas de dinero, un casino y un balneario en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California. - Art. 2º. - El señor Fernández Arteaga se compromete á invertir la suma de ciento cincuenta mil pesos en la construcción de un Hipódromo, un Casino y un Balneario, é invertir la suma de cincuenta mil pesos en cada hipódromo adicional que le conviniere hacer .- Art. 3º .- El señor Fernandez y Arteaga se obliga á que el Hipódromo ó Hipódromos, el Balneario y el Casino se construyan dentro de un radio de quince kilometros del Puerto de Ensenada. - Art. 4º. - El señor Fernández y Arteaga queda obligado, bajo la pena de caducidad de la presente concesión á concluir un hipódromo dentro de los

doce meses contados desde la fecha de la aprobación del pre-

alent 24/9,2 aprinin du abogras Consultar.



## sente contrato por el C. Presidente de la República y el -Casino y el Balneario quedarán construidos, á más tardar á los veinticuatro meses después de aprobado dicho contrato.-Art. 5º. - El señor Fernández y Arteaga pagará por cada día de carreras que se verifiquen en cada hipódromo, la cantidad de ciento cincuenta pesos que enterará en la Tesorería Municipal de Ensenada, debiendo de hacer los enteros tres días siguientes á aquel en que las carreras se verifiquen; en la inteligencia que las cantidades enteradas por el señor Fernández y Arteaga, se dedicarán exclusivamente para fomentar la instrucción pública en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California. - Art. 6º . - Los ciento cincuenta pesos que por cada día de carreras pagará el señor Fernández y Arteaga, comprenden y cubren todas las contribuciones correspondientes á las carreras de caballos y toda clase de apuestas sobre carreras de caballos. - Art. 7º. - Si así conviniese al señor -Fernández y Arteaga podrá reducir su concesión á la construcción y explotación de un sólo hipódromo. - Art. 8º. - Se entiende que las apuestas relacionadas con los hipódromos han de ser exclusivamente sobre carreras de caballos y con ese fin el señor Fernández y Arteaga podrá establecer oficinas ó puestos de apuestas dentro de los límites del Distrito Norte del Territorio de la Baja California .- Art. 9º .- Durante los veinte años de la duración de la presente concesión, no se podrá otorgar otra concesión para la construcción ni explotación de hipódromos en el Distrito Norte del Territorio de la Baja California. - Art. 10º . - En el Casino que el señor Fernández y Arteaga construya, se podrán jugar toda clase de juegos per mitidos por la ley, este privilegio será exclusivo por veinte años y el señor Fernández y Arteaga pagará por ese derecho quinientos pesos mensuales que se dedicarán también exclusivamente para fomentar la instrucción pública en el Distrito -Norte del Territorio de la Baja California. - Art. 11º. - El señor Fernández y Arteaga no pagará ninguna contribución por



## el Balneario, quedando estipulado que en este establecimiento no se jugará ninguna clase de juegos en los cuales medien apuestas de dinero. - Art. 12º. - El señor Fernández y Arteaga se obliga á que las temporadas de carreras en el Hipódromo ó Hipódromos duren por lo menos cien días cada año y que el Casino y el Balneario estén abiertos los doce meses del año. - Art. 13º. - El señor Fernández y Arteaga no recibirá ninguna subvención del Gobierno Federal para pagar los premios á los dueños de los caballos vencedores en los Hipódromos. - Art. 14º. - El señor Fernández y Arteaga se compromete à establecer una linea de vapores que sin subvención del Gobierno Federal haga la travesía durante la temporada de carreras de caballos de San Diego California á Ensenada. -Art. 15º .- El señor Fernández y Arteaga manifiesta que entiende que se han pedido concesiones para la construcción de una vía férrea y un camino de automóviles de Tijuana á Ensenada y manifiesta que en caso de que los actuales peticionarios de esas concesiones no lleven éstas á efecto, el señor Fernández y Arteaga se compromete á que dicha vía férrea y camino de automóviles se construyan bajo las bases que ya han sido pedidas en la Secretaría que corresponda. - Art. 16º. - El señor Fernández y Arteaga depositará en la Tesorería General de la Federación y dentro de los primeros noventa días después de aprobado el presente contrato por el Ejecutivo de la Unión, la cantidad de mil pesos en bonos de la deuda pública interior como garantía de la construcción del Hipódromo ó Hipódromos, Balneario y Casino en los plazos estipulados por el presente contrato. - Art. 17. - El señor Fernández y Arteaga podrá organizar una Compañía ó compañías para la construcción del Hipódromo ó Hipódromos, Balneario y Casino, pero esa Compañía ó compañías tendrán siempre el carácter de mexicanas, aunque uno ó todos sus socios sean extranjeros, quienes nunca podrán alegar derecho de extranjería, sino que en todo tendrán que someterse á lo dispuesto por las leyes mexicanas y á los



## fallos de los tribunales mexicanos. -Art. 18. - Las autoriadades correspondientes podrán nombrar un Interventor para el Hipódromo y otro para el Casino, y los sueldos de ambos interventores serán pagados por el señor Fernández y Arteaga. - Respetuosamente hago notar que el presente contrato ofrece para el Supremo Gobierno mayores ventajas que el que presenté con fecha 23 de diciembre de 1911, pues el capital que se invertirá es mayor como lo es el número de empresas que me propongo establecer y también son mayores las contribuciones que ofrezco pagar."

Lo trascribo á Ud., para que al rendir el informe correspondiente, se sirva emitir su parecer. LIBERTAD Y CONSTITUCION. - México, abril 9 de 1912.

POR ORDEN DEL SECRETARIO

El Subsecretario

Al Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Ensenada.

Por acuerdo de usted ha pasado á mi estudio, la comunicación número10526 girada por la Sección 3ra. de
la Secretaría de Gobernación con fecha 9 de los corrientes, en
que se inserta la solicitud del señor Ernesto Fernández y Arteaga para la construcción y explotación de un Hipódromo, un
Balneario y un Casino.

En términos generales, en cuanto á lo que se refiere á la construcción del Hipódromo, el ocurso del señor Fernández y Arteaga contiene parecidas pretenciones al del señor Abelino Espinosa, y sobre el cual ocurso tuve la honra de producir hoy el dictámen que á continuación inespec:

"En terminos generales, en cuanto a lo que se refiere a la construcción del hipodromo, el ocurso del señor Espinosa contiene parecidas pretenciones al del señor Agustan Macias, y sobre el cual ocurso tuve la honra de producir con fecha 16 de Marzo proximo pasado el dictamen que a continuación inserto: "= =En mi concepto la solicitud del señor Macias debe considerarse bajo dos puntos de vista: el legal y el de conveniencia publica. =Las carreras de caballos con apuestas, que es el objeto principal del ocurso, no constituyen un juego de aquellos en que sla ganancia o la perdida dependen exclusivamente de la suerte, pues es bien sabido que la habilidad del "corredor", la clase de los caballos y la preparacion de estos, es lo que decide el buen exito. Muestras leyes penales prohiben y castigan severamente los juegos de azar o de suerte, y tan no es de los de esta espediela carrera de caballos que el Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja California, expedido en 12 de Diciembre de 1907, le jos de prohibirla, la permite expresamente, y en la Capital de la Republica existe un hipodromo para el cual y con el fin de contribuir al mejoramiento de la raza caballar en nuestro pais, el Cobierno Mexicano ayuda con yeinticinco mil pesos anuales; al menos asi se hizo el año proximo pasado. Como que da dicho, el Reglamento de juegos para el Territorio de la Baja Çalifornia declara permitidas las carreras de caballos y deja a los Jefes Politicos del Territorio la facultad de concederlas; pero un acuerdo del señor Presidente de la Fepublica de fecha 6 de Julio de 1909 prohibio las carreras en el Distri to Norte de la Baja California. Este acuerdo según nota numero 232 de 5 de Julio del citado año, de la Secretaria de Gobernacion, se debio a las gestiones del Encargado de Negocios ad-interim de los Estados Unidos para que no se permitierah las carreras de caballos, con apuestas en "TIJUANA". El aquerdo, pues, esta inspirado, digamoslo asi, en motivos de cortesia internacional; pero hay que advertir que la suplica de los Estados Unidos se referia unicamente a Tijuana y no a todo el Distrito. Apartandome por un momento del motivo de cortesia internacional que obligo al Ejecutivo de la Union a no permitir las carreras de caballos, debo decir que en mi concepto la prohibicion deba existir, no por presion de nuestros vecinos, sino por nuestro propio decomo nacional, en toda la zona comprendida desde el paralelo 32 hasta la linea divisoria con la Republica Americana, y esto, no porque las carreras constituyan un juego de suerte, sino para impedir que con el pretexto de ellas, nuestras poblaciones inmediatas a la linea divisoria como Tijuana, Teca te y Mexicali, sigan siendo lupanares y garitos de los californianos. Fuera de esa zona desaparece el inconveniente que señalo, è indirectamente se complace a los Estados Unidos, mejor dicho, al Estado de California que fue el que pidio que no se permitieran en Tijuana las carreras. = En el ocurso que examino se pretende construir el hipodromo en Ensenada o en sus inmediaciones a una distancia que no excedera de veinticinco kilemetros. Ensenada dista, aproximadamente, 135 kilometros de la #

frontera y queda abajo del paralelo 32, y, por las consideraciones expuestas, creo que no solo debe permitirse sino favorecerse la idea, por las razones de conveniencia a que paso a referirme a continuacion .= He dicho que nuestro Gobierno ayuda con veinticinco mil pesos anuales a una Empresa, que por cierto no necesita de auxilios pecuniarios, que tiene establacido un hipodromo en la ciudad de Mexico para estimular a los criadores de ganado caballar. En el Territorio de la Baja California, principalmente en el Distrito Norte, se ha extinguido casi totalmente la raza, y los pocos animales que quedan son de pesima clase, y esto se debe a que los dueños de terrenos a proposito, no tienen estimulo alguno para dedicarse a esa industria. = El solicitante no pretende ninguna ayuda pecuniaria para su Empresa, antes bien se compromete a invertir un capital de cien mil pesos y a pagar anualmente al erario municipal trs mil pesos. A la sombra del hipodromo mejorara notablemente esta cabecera, pues su comercio aumentara con ocasion de la afluencia de visitantes durante la epoca de carreras, y el espectaculotiene que traer consigo la construccion de un hotel. Por demas es decir, puesto que es bien sabido de todos los que conocen este Distrito, que el vecino Estado de California atras en todas las epocas del año una gran corriente de turistas que vienen a disfrutar del clima de Ensenada, pero que no pueden permanecer aqui mas que las pocas horas que se detiene el vapor, en razon de la carencia completa de hoteles, restaurants y demas medios de vida comoda. Los visitantes aumentaran atraidos por las carreras de caballos y asi se impondra la conveniencia de construir hoteles en buenas condiciones, balnearios, etc. etc. ye de esta suerte el mejoramiento de esta ciudad que hoy por hoy carece de elementos de subsistencia y de medios de trabajo. = Por otra parte, los caballos que forzosamente tienen que traerse para el Hipodromo, de fuera del pais, pagan los respectivos derechos de introducción, lo cual implica un regular aumento en los ingresos de las Aduanas del Distrito .= En cuanto a la concesion exclusiva por el termino que se expresa no creo que haya razon para negarla, porque tal exclusion se explica en la necesidad de que, la Empresa se rezarsa del capital invertido. Ademas, concediendola por ese periodo de tiempo y exclusiva en toda la zona que comprende el paralelo 31 hasta la linea divisoria con los Estados Unidos, se alejaran las constantes solicitantes que, mas que el hipodromo, pretenden organizar un casino, es decir, un garito cerca de la frontera burlando la vigilancia de la autoridad, y ya he dicho que por decoro nacional no conviene permitirlo." \_\_\_\_ Asi pues, siendo analogas las pretenciones del señor Espinosa a las del señor Macias, reproduzeo el anterior dictament pero, comparando una y otra solicitud, encuentro en la del primero el punto relativo a la concesion exclusiva para todo el Distrito Norte de la Baja California; cuando el segundo solo desea la exclusion en la zona comprendida entre el paralelo 31 y la dipinafronteriza. Siendo menor la extension de la zona en esta ultima solicitud, que en la que pretende el señor Espinosa, creo preferible la proposicion del primero, porque asi habra lugar para el establecimiento de otro u otros hipodromos en la zona que queda abajo del paralelo 31, pues no debe perderse de vista que la consesion para el hipodromo debe tener por objeto principal, el mejoramiento de la raza caballar e indirectamente el del Distrito .= El señor Espinosa pretende también que se le conceda licencia exclusiva por veinte años para fundar un casino en que se jueguen todos los juegos permitidos, por la ley. En mi opinion debe desecharse, porque tal proposicion, de ser aceptada implicara tacitamente la concesion del establecimiento de un garito, pues es bien sabido que en la generalidad de los casos se infrin jen en tales casinos los reglamentos del ramo y se convierte en nula la vigilancia de los Interventores .- Por ultimo, la proposicion relativa al pago de impuestos resulta mas ventajosa la del señor Macias, porque este se compromete a pagar cuando menos tres mil pesos anuales, en tanto que el señor Espinosa ofrece como maximo la suma de mil doscientos pesos, anuales tambien. y esto, siempre que se verifiquen carreras durante el año."

Asi pues, siendo analogas las pretenciones

de los solicitantes señores Abelino Espinosa y Ernesto Fernández

y Arteaga, puesto que solo divergen en lo relativo al pago de impuestos, punto en el cual es siempre mas ventajosa la proposición del señor Agustín Macias, reproduzco el dictámen que antecede.

dos los deseos de usted, y suplicándole excusarme que por el exceso de labores oficiales, hasta hoy me haya sido posible rendir el presente informe, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

Ensenada, B.Cal.- Abril 26 de 1912.-El Abogado Consultor.

> Aleni Hofger. Remitie de origine en contentación

Primera.

845.

ORIGINAL, tengo la homra de remitir à esa Secretaria del merceido cargo de usted el dictamen producido por el Abogado Consultor de esta Jefatura Política y el cual hace suyo en todas sus partes esta propia Oficina, rindiendo el informe que se sirve usted pedirme en su respetable oficio

ción de un Hipódromo, un Balmeario y un Casino.

Renuevo á usted las seguridades de mi respetuosa y distinguida consideración.

número 10526 girado por la Sección 3ra. con fecha 9

del actual, relativo á la solicitud del señor Ernesto

Fernández y Arteaga, para la construcción y explota-

LIBERTAD Y CONSTITUCTON.

Ensenada, B.Cal.- Abril 26 de 1912.
El Jefe Político.

Al